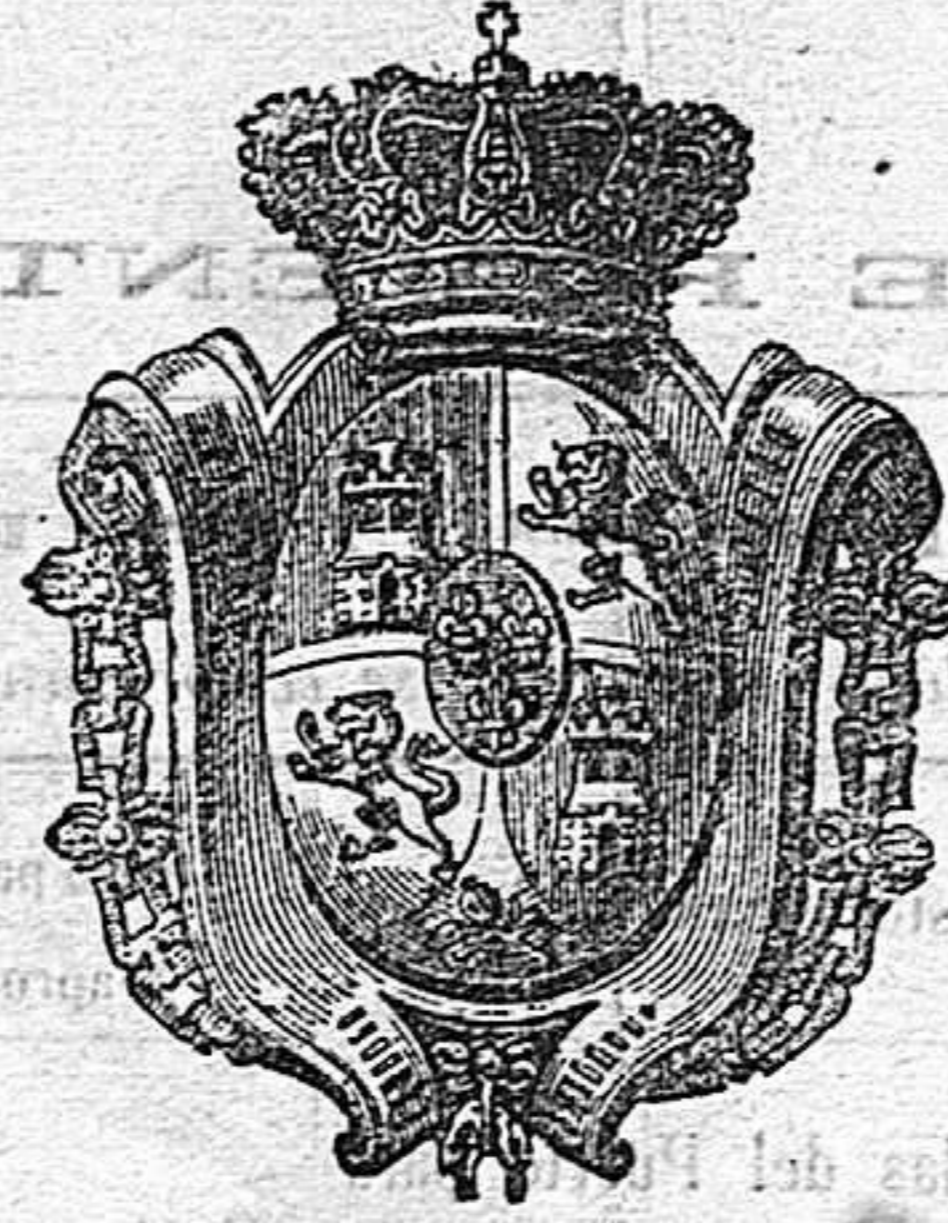


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^{as} de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12:50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los Sres. Levi y Kocherthaler, representantes en esta Corte de la Compañía alemana de Electricidad, solicitando se les indique las partidas del Arancel aplicables á unos cables de alambre de cobre recubierto de varias materias aisladoras para la conducción de la electricidad:

Vistas las llamadas del Repertorio respecto de los alambres de cobre, latón y bronce:

Considerando que la redacción de estas llamadas puede suscitar dudas para el adeudo de los cables y alambres, y que conviene hacerlas desaparecer para evitar perjuicios al comercio y dificultades en los despachos:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que se fije en el Arancel una nota con referencia á la partida 271 que diga: Se entenderán por cables para la conducción de la electricidad aquellos conductores que estén formados por uno ó varios alambres de cobre ó de una aleación en que entre el cobre, sea cualfuere su grueso, siempre que estén cubiertos de una envuelta formada por varias materias, hállese ó no contenidos en tubos de hierro ó plomo ó reforzados con cuerdas ó alambres de hierro ó acero.

Los alambres de cobre y sus aleaciones que no estén recubiertos de otras materias ó lo estén simplemente de algodón, seda ú otras fibras textiles, se aforarán por la partida 76.

2.º Que se sustituya las llamadas del Repertorio en la palabra «alambres de cobre, latón y bronce» con las siguientes:

Alambres de aleaciones de metales comunes en que entre el cobre. (Véase alambre de cobre.)

Idem de bronce. (Véase alambre de cobre.)

Idem de cobre dorado, plateado ó niquelado, partida 80.

Idem id. cubierto de algodón, de seda ó de otras fibras textiles, partida 76.

Idem cubierto de varias materias aisladoras para la conducción de la electricidad, partida 271.

Idem de cobre con el interior de acero. (Véase alambre de cobre.)

Idem de cobre silicioso. (Véase alambre de cobre.)

Idem de latón. (Véase alambre de cobre.)

Y 3.º Que se adicione dicho Repertorio del Arancel, después de la locución «Cables para la conducción de la electricidad, etc.», con la llamada siguiente:

Los demás cables de alambre de cobre y sus aleaciones, partida 76.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á ese Centro por la Casa J. S. Brúner, de Amsterdam, solicitando que, previo análisis de dos muestras que remite de un producto que califica con el nombre de aceite de coco sólido, se den órdenes á las Aduanas para que aforen dicho producto por la partida 88 del Arancel, con el recargo de la tarifa especial núm. 4:

Resultando del análisis practicado por el Laboratorio central que la mercancía de que se trata es la llamada *Manteca vegetal; vegetalina ó aceite de coco alimenticio*, que, si bien proviene del aceite de coco, no es el aceite mismo, sino un producto extraído de él por medio de procedimientos químicos y mecánicos:

Considerando que la sustancia de que se trata no tiene las aplicaciones del aceite de coco, sino que se introduce en España para sustituir á la manteca de cacao en la fabricación del chocolate, y á la margarina para imitar á la manteca de vacas;

El REY (Q. D. G.), y en su nom-

bre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que el producto llamado *Vegetalina, cocoína ó aceite de coco alimenticio*, no es el aceite de coco comprendida en la partida 88 del Arancel, ni puede asimilarse á él para el pago de los derechos.

2.º Que teniendo dicho producto aplicaciones semejantes á las de la margarina, que se halla comprendida en la partida 289, esta es la partida que debe aplicarse á la vegetalina.

3.º Que se adicione el repertorio con las tres llamadas siguientes: *Acete de coco alimenticio ó vegetalina, partida 289; Cocoína, partida 289; Vegetalina, partida 289.*

Y 4.º Que se llame la atención de las Aduanas sobre el despacho de este producto para que los aforos se practiquen con estricta sujeción á la partida señalada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1893.—Gamazo.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 29 de Enero de 1892. D. Antonio Ramonell y Tocho contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 17 de Octubre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 30 de Enero de 1892. D. Pedro Juan Barceló contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 17 de Octubre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 8 de Febrero de 1892. D. Bartolomé Sabater y Ramonell contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 5 de Octubre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 15 de Febrero de 1892. Don

Pedro Antonio Tomás Durán contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 24 de Octubre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 15 de Febrero de 1892. Don José Rubert y Catalá contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 21 de Octubre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 15 de Febrero de 1892. Don Bartolomé Tocho y Ramonell contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 21 de Octubre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 15 de Febrero de 1892. Don Pedro Juan Barceló contra la orden expedida por la Dirección de Contribuciones directas en 24 de Octubre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 7 de Marzo de 1892. La razón social Viuda de Garau é hijos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Octubre de 1891, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 30 de Diciembre de 1891. Doña Antonia Vicén y Almela contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Agosto de 1891, sobre derecho á pensión como viuda de D. Domingo Aguado, Relator que fué de varias Audiencias.

En 29 de Marzo de 1892. D. Diego de Rute y López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Enero de 1892, sobre mejora de clasificación como Subdirector de Establecimientos penales.

En 30 de Diciembre de 1892. La Compañía de los ferrocarriles del Sur de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Octubre de 1892, sobre justiprecio de unas parcelas de terreno apropiadas para el ferrocarril de Linares á Almería.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Febrero de 1893.—El Secretarío mayor, Antonio de Vejarano.

(Gaceta del 19 de Febrero)

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes

Subastas de pinos, pastos y otros productos

En los días y horas que se fijan, y ante los Alcaldes respectivos, se celebrarán las subastas que á continuación se expresan:

PUEBLOS donde han de celebrarse	PRODUCTOS FORESTALES QUE SE SUBASTAN	Plazo para la ejecución del aprovechamiento	TIPO de tasación	Día y hora de la subasta
Horta.....	2. ^a subasta de 3.000 tocones de varias partidas del Puerto para fabricación de alquitrán.....	Cuatro meses.....	975	5 de Abril 11 mañana.
Pinell.....	2. ^a subasta de 30 pinos marcados en Aubaga de la Argila.....	Idem.....	165	5 id. 11 id.
Tortosa.....	2. ^a subasta de 100 quintales métricos de palmitos de los montes Buinaca y Fullola.....	Hasta 30 Septiembre 93.	100	5 id. 11 id.
Fatarella.....	4. ^a subasta de pastos para 150 lanares y 100 cabrias en Dehesa y Campusines.....	Idem.....	100	5 id. 11 id.
Idem.....	4. ^a subasta de pastos para 500 lanares y 300 cabrias en Valenciáns y San Francisco.....	Idem.....	165	5 id. 11 1/2 id.
Horta.....	4. ^a subasta de pastos para 500 lanares y 800 cabrias en todo el monte El Puerto.....	Idem.....	600	5 id. 11 1/2 id.
Villalba.....	4. ^a subasta de pastos para 500 lanares y 200 cabrias en Barraball y San Pau.....	Idem.....	135	9 id. 11 id.
Espluga.....	4. ^a subasta de pastos para 100 lanares y 50 cabrias en el monte Gavacha.....	Idem.....	27	5 id. 11 id.
Rojals.....	4. ^a subasta de pastos para 500 lanares, 100 cabrias y 15 vacunas.....	Idem.....	135	5 id. 11 id.
Vimbodí.....	4. ^a subasta de pastos para 1.000 lanares, 300 cabrias y 20 vacunas en el monte Poblet.....	Idem.....	466	5 id. 11 id.
Idem.....	4. ^a subasta de pastos para 500 lanares, 150 cabrias y 10 vacunas en el monte Poblet.....	Idem.....	232	5 id. 11 1/2 id.
Benifallet.....	4. ^a subasta de pastos para 500 lanares y 250 cabrias en todos sus montes.....	Idem.....	200	5 id. 11 id.
Tortosa.....	4. ^a subasta de pastos para 2.000 lanares y 500 cabrias en los montes Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Cati y Tallnou.....	Idem.....	266	5 id. 11 1/2 id.
Montmell.....	4. ^a subasta de pastos para 470 lanares, 290 cabrias y 6 mulares en Plana Juana.....	Idem.....	412	9 id. 11 id.

En las subastas y aprovechamientos indicados regirán los pliegos de condiciones publicados en el Boletín oficial de 28 de Agosto de 1892. Para los aprovechamientos de tocones, palmitos y leñas del monte Poblet regirán además de los expresados, otras condiciones especiales que se exhibirán en las Alcaldías respectivas y en las oficinas del Distrito forestal.

Tarragona 24 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

ANUNCIOS OFICIALES

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error material en la publicación del siguiente anuncio, se reproduce debidamente rectificado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cambrils

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Baldomero Colom Pujals, núm. 17 del alistamiento de este año por el cupo de esta villa, natural de la misma, hijo de Agustín y de Josefa, que nació en 15 de Marzo de 1874, y declarado prófugo por este Ayuntamiento en sesión pública extraordinaria celebrada en 12 de los corrientes, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás que haberle pudieren, sea conducido á mi Autoridad para su entrega á la Excma. Comisión provincial, á tenor de lo prevenido en el artículo 95 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Cambrils 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Roca.

Núm. 883

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cunit

Confeccionado el padrón que ha de servir de base para la confección de la matrícula de subsidio, industrial y de comercio, formado con arreglo al Real decreto de 23 de Febrero último, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, contaderos desde la inser-

ción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cunit 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Farré.

Núm. 884

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Formado el padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir para la confección del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo, estará expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan contra el mismo.

Caseras 22 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Camps.

Núm. 885

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ribarroja

Confeccionado por esta Alcaldía el padrón de los individuos que ejercen industrias, artes ó profesiones en este distrito municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería de este término municipal para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, dentro de cuyo plazo podrán producirse las reclamaciones que se estimen legales.

Ribarroja 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Agustín Agustí.

Núm. 886

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

Hallándose confeccionado el padrón industrial de este distrito, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se crean procedentes.

Ascó 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Biarnés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 887

EDICTO

Juzgado de instrucción de Falset

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos del expediente de exacción de costas dimanante de la causa criminal que se instruyó en este Juzgado sobre lesiones contra Juan Castellví Vallés,

se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una pieza de tierra, secano, viña, almendros y olivos, de cabida cincuenta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas, situada en el término municipal de Guiamets, partida denominada «Bonanít»; linda á Oriente con Ramón Rofes Giné, á Mediodía con Félix Giné, á Poniente con Antonio Barceló Bartolí y al Norte con los herederos de Luís Giné Cabré; justipreciada en mil seiscientos veinte y cinco pesetas..... 1.625 ptas.

Una casa situada en el referido pueblo de Guiamets, calle de la Iglesia, número ocho; linda de un lado con Pablo Castellví Sedó, de otro y detrás con Francisco Jardí y por delante con la referida calle de la Iglesia; justipreciada en mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

Por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día diez y ocho de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Falset veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Antonio Estivill.